INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 31 de julio de 2020, para programar audiencia que fue no fue realizada ante la suspensión de términos judiciales con ocasión a la pandemia Covid-19.

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda:	Ordinario Laboral
Radicado:	50001 31 05 003 **2019 00029** 00
Demandante:	JUAN CARLOS GUISA BERRIO
Demandado:	SEGURIDAD JANO LTDA.

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 18-19-21-26-27-28 y 29, de marzo del presente año y el PCSJA20-11532 de 11 de abril hogaño suspendió los términos judiciales con ocasión a la pandemia Covid-19, declarada por la OMS y, en su efecto, no pudo llevarse a cabo la audiencia en la hora y data establecida en auto anterior. No obstante, a través del Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, la aludida Corporación precisó que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantaría a partir de 1. ° de julio de 2020, razón por la cual el despacho

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **miércoles 17 de marzo de 2021** para la realización de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión sobre excepciones previas, decreto de pruebas; advirtiendo a las partes que, **además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,** es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer**. Diligencia que se realizará DE MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.° del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *"y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones"*; de igual forma, en obedecimiento a lo determinado en el inciso 1.° del artículo 6.° del Decreto 806 de 2020, también deberán indicar *"el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso"*.

Notifíquese y cúmplase.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ
Juez